



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el 24 de enero de 2023, se inadmitió la demanda, sin embargo, el extremo accionante no allegó escrito de subsanación.

Rodrigo Guisao Cartagena
Oficial Mayor

Siete de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. 38
RADICADO 2022 00567 00

Toda vez que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 24 de enero de 2023, esta Judicatura con fundamento en el canon 90 del C. G. P., procederá con el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda rotulada *“DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR MUERTE”*, incoada por OMAR TRUJILLO RUÍZ, frente a ROSALÍA MEJÍA LÓPEZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e332c3a09a5a501faa2dce3a60e7c278d69d030e8455ba83edabf8a6e6e56b71**

Documento generado en 07/03/2023 04:28:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**